

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 19 DE ENERO DE 2024.

SANTIAGO, 08 de octubre de 2024

M E N S A J E N° 224-372/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024.

I. ANTECEDENTES

El presente tratado constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de fortalecer la cooperación mutua, mediante la exención, para los titulares de



pasaportes diplomáticos y oficiales, del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado.

II. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO

El Convenio consta de un Preámbulo y 12 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer la cooperación mutua y la solidaridad basada en las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados.

A continuación, el artículo 1, denominado "Alcance del Convenio", dispone que el presente instrumento se aplicará, para la República de Chile, a los pasaportes diplomáticos y oficiales; y a la Confederación Suiza, a los pasaportes diplomáticos y de servicio.

Seguidamente, el artículo 2, titulado "Personal Diplomático y Consular", exime del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su destinación, a los nacionales de cualquiera de los Estados que sean titulares de los pasaportes consignados en el artículo precedente y que sean miembros de una misión diplomática, una oficina consular o una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede. Esta información deberá ser comunicada por el Estado enviante al Estado receptor, por la vía diplomática, indicando su destino y las funciones que cumplirá el personal.

A su vez, los miembros de la familia de las personas mencionadas precedentemente, que sean nacionales del Estado enviante y posean



un pasaporte de aquellos referidos en el artículo 1, gozarán de las mismas facilidades en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia con derecho a permanecer con la persona especificada en el apartado anterior. Asimismo, dichos miembros podrán, al ingresar al territorio del Estado receptor y después de haber recibido una visa de residencia, ingresar al territorio del Estado receptor sin necesidad de visa durante la validez de la visa de residencia que se les haya otorgado.

El artículo 3, sobre "Otras razones para viajar", estipula que los nacionales que posean un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido y que no estén contemplados en el artículo precitado, podrán ingresar y permanecer por un período no superior a noventa días en cualquier periodo de ciento ochenta días, o salir del territorio del Estado receptor sin visa, siempre que no realicen ningún trabajo. En el caso que el ingreso al territorio de la Confederación Suiza sea después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen las disposiciones del Espacio Schengen en materia de cruce de fronteras y visas, la fecha de cruce de la frontera exterior que limita el área formada por dichos Estados se considerará como el primer día de los noventa días a que se refiere el apartado 1 en este Espacio, y la fecha de salida se considerará como el último día de estadía en este Espacio.

A su turno, el artículo 4, nombrado "Cumplimiento de la legislación nacional", prescribe que los beneficiarios del presente Convenio deben cumplir las normas de ingreso y permanencia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante todo el tiempo que dure su estadía. En cuanto a los pasaportes, estos deben cumplir



los criterios de validez conforme la legislación de ambos Estados.

Conforme lo prevé el artículo 5, sobre "Denegación de ingreso", las autoridades competentes de cada Parte se reservan el derecho de denegar el ingreso o la estadía en su territorio a nacionales del otro Estado.

El artículo 6 trata la "Notificación de documentos relacionados", contemplando la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días después de la firma de este Convenio, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta) días antes de la fecha de su introducción.

Finalmente, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se contemplan las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales bilaterales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, enmiendas, cláusula de no afectación, vigencia y entrada en vigor, suspensión y terminación.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores





Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo por el que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024

Mensaje N°224-372

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Acuerdo busca aprobar el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio" (Convenio desde ahora en adelante).

Este Convenio exenta a los nacionales de cualquiera de los Estados participantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido, del requisito de obtener un visado para ingresar y permanecer en el territorio del otro Estado por el tiempo que estén destinados a una misión diplomática, una oficina consular o una misión permanente de su Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede. Adicionalmente el beneficio incluye a los integrantes de la familia del causante, los cuales después de haber ingresado al territorio del otro Estado y de recibir una visa de residencia, podrán ingresar al territorio de este sin la necesidad de visa durante la validez de la visa de residencia.

Respecto a toda persona que posea un pasaporte diplomático, oficiales o de servicio válido que no esté contemplada en las actividades antes mencionadas podrá optar a ingresar y permanecer según los períodos y condiciones determinados en el acuerdo.

Por último, se definen los aspectos legales, procedimientos diplomáticos, solución de controversias, vigencias, entre otros aspectos a considerar por las partes contenidas en el Convenio.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Por su naturaleza normativa, el presente proyecto **no tendrá incidencia en el presupuesto fiscal.**





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 270GG

I.F. N°270/08.10.2024

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo por el que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 270GG

I.F. N°270/08.10.2024


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



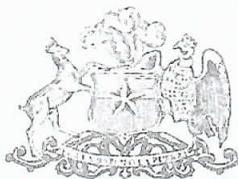
CONFORME CON SU ORIGINAL



PEDRO ORTÚZAR MEZA
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBROGANTE**

Santiago, 6 de febrero de 2024.





CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL CONSEJO FEDERAL SUIZO
SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES
Y DE SERVICIO

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo (en lo sucesivo denominados conjuntamente las "Partes Contratantes" y, en singular, una "Parte Contratante");

Conscientes de las relaciones amistosas que existen entre la República de Chile y la Confederación Suiza (en adelante denominados conjuntamente "los Estados" y, en singular, "un Estado");

Deseando fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
ALCANCE DEL CONVENIO

El presente Convenio se aplicará a los siguientes tipos de pasaportes:

- a) para la República de Chile - pasaportes diplomáticos y oficiales;
- b) para la Confederación Suiza - pasaportes diplomáticos y de servicio.

Artículo 2
PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que sean titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, y que sean miembros de una misión diplomática, una oficina consular o una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede, podrán ingresar al territorio del otro Estado y permanecer en ése sin necesidad de visa durante el tiempo que dure su destinación. El Estado enviante informará previamente al Estado receptor por la vía diplomática sobre el destino y función de las personas antes mencionadas.





2. Los miembros de la familia de las personas mencionadas en el apartado 1 que sean nacionales del Estado enviante y posean un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, gozarán de las mismas facilidades en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia con derecho a permanecer con la persona especificada en el apartado 1.
3. Al ingresar al territorio del Estado receptor y después de haber recibido una visa de residencia, los miembros de la familia de las personas especificadas en el apartado 1 que sean titulares de un pasaporte nacional válido, podrán ingresar al territorio del Estado receptor sin necesidad de visa durante la validez de la visa de residencia que se les haya otorgado.

Artículo 3

OTRAS RAZONES PARA VIAJAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que posean un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, que no estén contemplados en el Artículo 2, apartado 1, podrán ingresar y permanecer por un período no superior a noventa (90) días en cualquier período de ciento ochenta (180) días, o salir del territorio del Estado receptor sin visa, siempre que no realicen ningún trabajo, en calidad independiente o no, en el otro Estado.
2. Al ingresar al territorio de la Confederación Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del Espacio Schengen en materia de cruce de fronteras y visas, la fecha de cruce de la frontera exterior que limita el área formada por dichos estados se considerará como el primer día de los noventa (90) días a que se refiere el apartado 1 en este Espacio, y la fecha de salida se considerará como el último día de estadía en este Espacio.

Artículo 4

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir las normas de ingreso y permanencia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante todo el tiempo que dure su estadía.
2. Los pasaportes especificados en el presente Convenio deberán cumplir con los criterios de validez previstos por la legislación nacional de ambos Estados.

Artículo 5

DENEGACIÓN DE INGRESO

Las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes se reservan el derecho de denegar el ingreso o la estadía en el territorio de su Estado a nacionales del otro Estado por motivos de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública o por otras causas graves.





Artículo 6
NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática ejemplares personalizados de sus respectivos pasaportes dentro de treinta (30) días transcurridos desde la fecha de la firma del presente Convenio.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, o de una modificación de los existentes, las Partes Contratantes enviarán, por la vía diplomática, ejemplares personalizados de estos pasaportes nuevos o modificados junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar dentro de treinta (30) días antes de la fecha de su introducción.

Artículo 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre cualesquiera dificultades y resolverán cualquier controversia que surja a raíz de la aplicación o interpretación del presente Convenio por la vía diplomática.

Artículo 8
ENMIENDAS

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser acordada entre las Partes Contratantes por la vía diplomática. Estas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos mencionados en el artículo 10, apartado 2.

Artículo 9
CLÁUSULA DE NO AFECTACIÓN

El presente Convenio no afectará otras obligaciones de las Partes Contratantes derivadas de acuerdos internacionales, en particular las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.

Artículo 10
VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio se celebra por un período de tiempo indefinido.





- Entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción por la vía diplomática de la última notificación por escrito mediante la cual las Partes Contratantes se informen recíprocamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 11 SUSPENSIÓN

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Convenio, ya sea en todo o en parte, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública o por otras causas graves. La decisión de suspensión será notificada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su implementación. La Parte Contratante que haya suspendido la aplicación del presente Convenio deberá informar inmediatamente a la otra Parte Contratante una vez que ya no existan las razones de la suspensión. La suspensión terminará una vez que sea recibida esta notificación.

Artículo 12 TERMINACIÓN

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante por la vía diplomática sobre su decisión de dar por terminado el presente Convenio. La vigencia del presente Convenio terminará treinta (30) días después de recibida la notificación por la vía diplomática enviada por la otra Parte Contratante.

Hecho en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024, en duplicado en idiomas francés, inglés y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

MARKUS DUTLY
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en la República de Chile

